



DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN CON ÁFRICA Y ASIA
DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN CON MUNDO ÁRABE Y ASIA

LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DEL COOPERANTE PARA LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA EN MARRUECOS

(Basado en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes)

SOBRE LA ENTIDAD PROMOTORA DE COOPERACIÓN

- La ONGD debe estar registrada en el registro de ONGD de la AECID.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

1. A los efectos de este estatuto, son cooperantes aquellas personas físicas que participen en la ejecución, sobre el terreno, de un determinado instrumento de cooperación internacional para el desarrollo o de ayuda humanitaria en cualquiera de sus fases, a realizar en un país o territorio beneficiario de la política de ayuda al desarrollo, parte de la acción exterior del Estado de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, y que tengan una relación jurídica con una persona o entidad promotora de la cooperación para el desarrollo o la acción humanitaria, en los términos que se señalan en el artículo 3 de este real decreto.
2. A los efectos de este estatuto, se consideran personas o entidades promotoras de la cooperación internacional para el desarrollo o la acción humanitaria todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que organicen, impulsen, desarrollen o ejecuten acciones de cooperación para el desarrollo o humanitarias en países o territorios de los contemplados en el apartado 4 de este artículo, con independencia de la financiación, pública o privada, de esos proyectos.
3. A los efectos del apartado anterior, las personas físicas o jurídicas de carácter privado serán consideradas entidades promotoras de la cooperación para el desarrollo o la acción humanitaria cuando cumplan los requisitos contemplados en el artículo 32 de la Ley 23/1998, de 7 de julio de Cooperación Internacional para el Desarrollo, **y estén debidamente inscritas en el correspondiente registro de la Agencia Española de Cooperación Internacional, regulado mediante el Real Decreto 993/1999, de 11 de junio.**

Además de esta cuestión, en el caso concreto de Marruecos, las ONGD presentes en el país no han podido ser reconocidas legalmente como tales hasta 2012, fecha de la celebración de la Reunión de Alto Nivel entre España y Marruecos que ha permitido desbloquear la situación y establecer un procedimiento para su regularización con la OTC como facilitadora del proceso (ver nota sobre el procedimiento de regularización). Por lo tanto y en virtud a lo establecido en **el art. 23 del Dahir nº 1-58-376 del 15 de noviembre de 1958 que reglamenta el derecho de asociación, ninguna asociación extranjera puede ejercer sus actividades en territorio marroquí si no ha cumplido con lo establecido en el art. 5 de dicho Dahir.**

DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN CON ÁFRICA Y ASIA
DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN CON MUNDO ÁRABE Y ASIA

SOBRE LOS COOPERANTES

- La definición de cooperante queda establecida en el artículo 2 del Estatuto.

1. Son cooperantes aquellas personas físicas que participen en la ejecución, sobre el terreno, de un determinado instrumento de cooperación internacional para el desarrollo o de ayuda humanitaria en cualquiera de sus fases.... Y que tengan una relación jurídica con una persona o entidad promotora de la cooperación para el desarrollo o la acción humanitaria en los términos que se señalan en el artículo 3.

El personal local no puede ser considerado en ningún caso como cooperante, tal y como se establece en el artículo 2.5:

5. No se considerará cooperante al personal local que pueda contratar la entidad promotora de la cooperación. La relación de ese personal local con la persona o entidad que lo contrate se regirá por la ley del Estado que determinen las normas de Derecho Internacional que resulten aplicables.

- El artículo 3.3 establece que cooperante es la persona que mantiene una relación laboral con la entidad promotora de cooperación, **no es cooperante la persona contratada por Asistencia técnica o becario.**

3. En ningún caso podrán ser considerados como cooperantes en los términos establecidos por el presente Estatuto, las personas cuya relación con la entidad promotora tenga la naturaleza de arrendamiento de servicios civil o mercantil, o de becarios.

- Los art. 4 y 5 establecen que la relación laboral debe establecerse por escrito mediante contrato, que debe ir acompañado del **acuerdo complementario de destino**, donde se detalle destino, descripción del proyecto, fecha de inicio y duración etc... **Una copia de este acuerdo de destino debe ser depositada en la AECID dentro de los 20 días siguiente a su firma.**

La obligación es de presentar una copia en AECID, por tanto, en lo que respecta a Marruecos, se debería presentar un ejemplar en la OTC. Esta información se le exigirá al interesado cuando solicite los certificados pertinentes para su regularización administrativa en Marruecos.

- El art. 10 establece los **derechos** de los cooperantes. Entre ellos se destaca:

f) El derecho a la inmediata atención de sus problemas por los servicios diplomáticos españoles en el Estado de destino, en especial de las Oficinas Técnicas de Cooperación, en cuanto al desarrollo adecuado de su actividad laboral.

- El art. 11, dedicado a los **deberes** de los cooperantes establece, entre otros:

Además de los deberes que se deriven de su relación jurídica con la persona o entidad promotora de la ayuda al desarrollo o la acción humanitaria, los cooperantes deberán:

a) Observar una conducta adecuada en el país o territorio de destino, respetando las leyes y usos locales y las resoluciones de las autoridades competentes, siempre que no vulneren la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, o el Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos de 19 de diciembre de 1966, ni tampoco cualquier Tratado internacional en materia de derechos fundamentales en el que sea parte el Estado de destino.

b) Notificar su llegada y, en el plazo máximo de dos meses, inscribirse en el Consulado del Reino de España más cercano a su lugar de destino, así como comunicar su partida a su regreso.



DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN CON ÁFRICA Y ASIA
DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN CON MUNDO ÁRABE Y ASIA

c) Notificar su llegada y presentarse ante la Oficina Técnica de Cooperación, a través, en su caso, de la organización promotora, al objeto de informar de la labor y tareas asignadas, así como de establecer la forma y mecanismos de contacto que quepa mantener durante su estancia.

INFORMACIÓN DE INTERÉS EN CASO DE URGENCIA

TELEFONOS DE URGENCIAS DE CONSULADOS:

CONSULADO GENERAL RABAT

Tfno. Emergencia: 0660 91 56 47

CONSULADO GENERAL CASABLANCA

Tfno. Emergencia: 0660 48 88 48

CONSULADO GENERAL TANGER

Tfno. Emergencia : 0661 20 21 35

CONSULADO GENERAL TETUAN

Tfno. Emergencia: 0661 70 54 30

CONSULADO GENERAL NADOR

Tfno. Emergencia: 0661 76 40 05

CONSULADO GENERAL AGADIR

Tfno. Emergencia: 0661 08 04 70